

**RESOLUCIÓN No. 009-NG-DINARDAP-2013****EL DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS
PÚBLICOS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece: *“De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional...”*;

Que el artículo 31 de la citada norma dispone: *“La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos tendrá las siguientes atribuciones y facultades: 1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral...”*;

Que el artículo 318, inciso final de la Constitución de la República establece: *“El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley.”*;

Que la norma citada, en el artículo 323 dice: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”*;



Que la Ley de Aguas en su artículo 16 dispone: “*Son obras de carácter nacional la conservación, preservación e incremento de los recursos hidrológicos.*”;

Que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en uso de sus atribuciones y facultades legales, expidió la Resolución No. 0106-NG-DINARDAP-2011 de 9 de diciembre de 2011, publicada en el Registro Oficial 715 de 1 de junio de 2012, que contiene el “Manual para el usuario de los Registros”;

A efectos de viabilizar la ejecución de los Proyectos de la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA) es necesario que se agilice la entrega de certificados o inscripciones en los Registros de la Propiedad del país cuando estos trámites estén ligados a proyectos que sean considerados de utilidad pública o interés social y nacional liderados y/o ejecutados por dicha Secretaría.

Que es necesario efectuar una reforma al “Manual para el usuario de los Registros”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0126 de 28 de febrero de 2011, el señor ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, designó al infrascrito, Dr. Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos; y,

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve expedir la siguiente:

**NORMA REFORMATORIA
AL MANUAL PARA EL USUARIO DE LOS REGISTROS**

Art. 1.- Agréguese el siguiente texto antes del artículo 1 de la Resolución No. 0106-NG-DINARDAP-2011 de 9 de diciembre de 2011:

**“Capítulo I
Servicio registral”**

Art. 2.- Agréguese el siguiente capítulo a continuación del artículo 7 de la Resolución No. 0106-NG-DINARDAP-2011 de 9 de diciembre de 2011:

**“Capítulo II
Proyectos de utilidad pública o interés social y nacional liderados y/o
ejecutados por la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA)**



Art 8.- Para la entrega de certificados, copias certificadas, inscripciones y en general trámites requeridos por la Secretaria Nacional del Agua (SENAGUA) respecto a propiedades que sean, estén en proceso, o en el futuro sean necesarias para la ejecución de proyectos de utilidad pública o interés social y nacional por parte de esta entidad, se procederá de conformidad a lo siguiente:

- a) La SENAGUA, mediante oficio notificará a los señores Registradores de la Propiedad de la jurisdicción que corresponda, los proyectos que sean de utilidad pública o interés social y nacional.
- b) Los señores Registradores de la Propiedad tienen la obligación de priorizar los trámites que correspondan a proyectos de utilidad pública o interés social y nacional, cuyo despacho se realizará en un término no mayor a 5 días hábiles, conforme a lo siguiente:
 1. Se tramitará en el término de 24 horas las observaciones respecto a las inscripciones;
 2. A partir del reingreso del trámite, la inscripción no podrá superar los 3 días hábiles;
 3. Las certificaciones se tramitarán en un término no mayor a 4 días;
 4. Las copias certificadas se tramitarán en un término no mayor a 2 días;
 5. Las inscripciones se tramitarán en un término no mayor a 5 días.
 6. Los demás trámites se procesarán en un término no mayor a 3 días.

Art. 9.- La SENAGUA pondrá en conocimiento de la DINARDAP, a través de sus Direcciones Regionales, en caso de incumplimiento de lo dispuesto en la presente norma, adjuntando el respectivo oficio en que se notificó al Registrador respecto a los proyectos que sean de utilidad pública o interés social y nacional, ingreso del trámite y comprobante de pago.

Art. 10.- Los señores Registradores que no cumplan estas disposiciones serán sancionados conforme a lo determinado en la Ley, considerando que los proyectos que maneja la SENAGUA son de interés nacional y,



que por su importancia deben ser tratados con prioridad respecto al resto de trámites que manejan los Registros.”

Art. 3.- Agréguese la siguiente disposición final:

“**TERCERA.-** Los Registradores responderán civil y administrativamente por la entrega errónea de la información conforme a la Ley. La DINARDAP controlará el cumplimiento del Manual para el usuario de los registros.”

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de febrero de 2013.



Dr. Willians Saud Reich
**DIRECTOR NACIONAL DEL
REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**